

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio.)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

ELECCIONES

Circular número 147.

Habiendo sido declaradas nulas por la Comisión provincial las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Rionansa el día 10 de Mayo último, y subsanados los defectos que motivaron dicha nulidad, he acordado señalar el día 12 de Julio próximo para que tenga lugar la nueva elección con arreglo á los preceptos del Real decreto de 5 de Noviembre sobre adaptación de la ley electoral.

Para la mejor inteligencia y con objeto de que las operaciones de elección se hagan en la forma debida, he considerado conveniente hacer las siguientes observaciones.

Tan pronto como el Alcalde reciba el presente Boletín hará fijar al público las listas de electores, que han de continuar expuestas hasta el mismo día de la elección.

Con arreglo al art. 17 del Real decreto citado, las solicitudes pidiendo la declaración de candidatos se diri-

rán á la Junta municipal del censo hasta el 5 de Julio.

En dicho día 5 como domingo inmediato anterior al señalado para la elección se reunirá la Junta municipal del censo á las ocho de la mañana para los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19.

En el mismo día anunciará el Alcalde por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse la respectiva sección electoral segun determina el párrafo 2.º del art. 26.

El 6 de Julio, á más tardar, comunicará la expresada Junta sus nombramientos á los Interventores y Suplentes y citará á estos para el día y hora en que ha de comenzar la votación conforme á lo dispuesto en el artículo 24.

A las siete de la mañana del día 12 señalado para la elección, se constituirá la mesa de cada sección en el local designado y para el público se abrirá éste antes de las ocho, para que á esa hora en punto comience la elección con arreglo á los artículos 25, 26 y 27.

El Alcalde del Ayuntamiento pondrá á disposición de la mesa electoral copias certificadas de las listas definitivas y demás documentos de que trata el art. 7.º.

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á concluir la votación y cumplirá desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31. Acto seguido de terminadas las operaciones que dicho artículo enumera, el Presidente declarará cerrada la elección y se procederá al escrutinio en la forma dispuesta en los artículos 32 y siguientes, cuidando de remitir á este Gobierno y al Presidente de la Junta municipal certificación del resultado del escrutinio, teniendo presente para ello cuanto preceptúan los artículos 35 y 37.

El día 16 como jueves inmediato al de la votación, se constituirá la Junta de escrutinio general á las 10 de la mañana, en el edificio Consistorial, segun se dispone en los artículos 43 y siguientes y verificadas las operaciones del escrutinio se ex-

tenderá por duplicado el acta de la sesión que previene el art. 52, remitiendo un ejemplar con los documentos anexos á la Secretaría de la Junta municipal para su archivo y el otro á este Gobierno de provincia, expidiéndose las certificaciones parciales en igual número al de Concejales electos ó presuntos proclamados con sujeción al art. 54, con lo cual el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Para las operaciones de fijación de listas de los Concejales definitivamente elegidos y las reclamaciones sobre la nulidad de la elección é incapacidad de los proclamados, se tendrá en cuenta los plazos y trámites que señala el Real decreto de 24 de Marzo último, inserto en el Boletín oficial del 28 del mismo.

No dudo que atenderán las observaciones anteriores el Ayuntamiento, Presidente de la mesa electoral y demás funcionarios llamados á intervenir en la elección, con el fin de evitar que por descuido ó negligencia incurran en las responsabilidades que determina la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Santander 26 de Junio de 1891.

El Gobernador,
Antonio Bastán y Coñi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesión del día 15 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

Diputados asistentes: Sres. Agüero, Célis (D. B. y D. H.), Díez de Ulzurrun, Fernandez Baldor, Garcia Obregon, Lanuza, Martinez Zorrilla, Orbe, Ordoñez, Pellon, Ruiz y Escalera.

Abierta la sesión á las siete de la tarde se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta y pasan á la comisión

de Fomento dos instancias de don Valentín Bustinduy suplicando se proceda á la recepción definitiva del trozo 3.º de la carretera de Beranga á Riva y se le devuelva la fianza prestada para responder de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la de Anero á la Cavada; y á la de Gobernación otra de don Juan J. Oria manifestando que el Instituto de Vacunación de esta ciudad está dispuesto á facilitar á la Diputación, en la forma en que antes lo hacia, la pulpa necesaria para los Ayuntamientos de la provincia.

Se acuerda:

Aprobar conforme con el dictamen de la comisión de Fomento una proposición del Sr. García Obregon que es como sigue:

«Excmo. Sr: Por la ley de 10 de Setiembre de 1885, publicada en la Gaceta del 19 del mismo mes, se incluyó en el plan general de carreteras del Estado, la provincial de Argoños al Puntal que terminará en el muelle embarcadero de Pedreña.

Por acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Febrero de 1886, se resolvió elevar instancia al Ministerio de Fomento solicitando que el Estado se incaute de dicha carretera.

En 7 de Abril del mismo año se elevó la instancia aludida á la superioridad pidiendo la incautación y ofreciéndosela gratuitamente con la ampliación de la parte de la de Anero á Pedreña, que estime necesaria para empalmar una y otra.

El Ministro de Fomento por Real orden de 11 de Noviembre de 1885, en vista de la instancia en que la Diputación suplicaba se incautase el Estado de las carreteras de Guarnizo á Villacarriedo y de Arredondo al Portillo de la Sia, resolvió aceptar la oferta de estas carreteras, hecha por la Diputación; y declarar que el Estado que, aunque se entienda que la cesión es gratuita, no se hará cargo de ellas mientras no estén liquidados y ultimados por la Diputación todos los débitos u obligaciones que esta tenga pendientes con motivo de la construcción de las referidas vías.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.--EXPROPIACIONES

Rectificada por el Alcalde de Alfoz de Lloredo, la lista de los dueños cuyas fincas en ese término municipal hay que expropiar en todo ó en parte para la construcción del ferrocarril Cantábrico, en cumplimiento del art. 17 de la ley de expropiación, hago insertar dicha relación nominal en este periódico oficial, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer en el término de quince días, contados desde el de la expresada inserción, las reclamaciones que juzguen oportunas, las cuales se dirigirán, según el art. 24 del reglamento de la misma ley, verbalmente ó por escrito, ante el Alcalde del pueblo donde radiquen las fincas, y serán contra la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta y en modo alguno contra la ya resuelta ejecución de la utilidad de la obra del ferrocarril.

Santander 15 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

Relacion que se cita.

RELACION rectificada de los propietarios de fincas rústicas y urbanas que comprende la expropiación del ferrocarril Cantábrico.

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

(CONTINUACION)

Número de orden.	NOMBRES de los propietarios.	NOMBRES de los representantes ó administradores.	Residencia ó vecindad.	Clase de finca.	Término donde radican.	Mies y sitio.	Observaciones.
49	Herederos de D. Benito Gutierrez	D. Pedro Bustillo	San Pedro	Tierra	San Pedro	Santa María	
50	D.ª Rosa García Díaz		Idem	Idem	Idem	Idem	
51	Herederos de D. José Perez Calderon	Manuel García Perez	Idem	Idem	Idem	Idem	
52	Herederos de D. Francisco Sanchez Tagle	Jesús Sanchez Tagle	Santander	Idem	Idem	Idem	
53	D. Gabriel Gutierrez		San Pedro	Idem	Idem	Idem	
54	José Cuesta		Argües	Idem	Idem	Idem	
55	Herederos de D. Francisco García	Venancio García	San Pedro	Idem	Idem	Idem	
56	D. Gabriel Gutierrez		Idem	Idem	Idem	Idem	
57	Jacinto Perez Calderon		Idem	Idem	Idem	Media mies	
58	Francisco García Gomez		Novales	Idem	Idem	Jison	
59	Julian Díaz García		San Pedro	Idem	Idem	Idem	
60	Francisco Calderon	Mariano Santibañez	Idem	Idem	Idem	Idem	
61	Herederos de D. Francisco Diaz Gonzalez	D.ª Margarita Diaz	Idem	Idem	Idem	Idem	
62	D. Francisco Balbas Cayuso	D. Antonio Martinez Abad	Idem	Idem	Idem	Idem	
63	Bonifacio Diaz Cosío		Idem	Idem	Idem	Idem	
64	Herederos de D. José Diaz Arabia	Tiburcio Echevarría	Idem	Idem	Idem	Idem	
65	D. Francisco Calderon	Mariano Santibañez	Idem	Idem	Idem	Idem	
66	D.ª Josefa Gutierrez Diaz		Idem	Idem	Idem	Idem	
67	D. Julian Diaz García		Idem	Idem	Idem	Cuadrío	
68	Francisco Santibañez		Idem	Idem	Idem	Mies S. Pedro, cuadrío	
69	Benito Cosío		Idem	Idem	Idem	La Ermita	
70	José García Perez	Manuel García Perez	Idem	Idem	Idem	Idem	
71	Herederos de D. Francisco García Iglesias	D.ª Venancia García	Idem	Idem	Idem	Idem	
72	Herederos de D. Manuel García Gutierrez	D. Manuel Gutierrez	Idem	Idem	Idem	Idem	
73	D. Francisco Santibañez		Idem	Idem	Idem	Idem	
74	Herederos de D. José Perez Calderon		Idem	Idem	Idem	Idem	
75	D. Bonifacio Diaz Cosío		Idem	Idem	Idem	Idem	
76	Francisco Santibañez		Idem	Idem	Idem	Idem	
77	Sr. Marqués de Villatorre		Idem	Idem	Idem	Idem	
78	Herederos de D. José Diaz Arabia	Tiburcio Echevarría	Santander	Idem	Idem	Idem	
79	Herederos de D. Cipriano Diaz Calderon	Urbano Diaz	San Pedro	Idem	Idem	Idem	
80	Herederos de D. Sebastian Diaz García	Francisco Diaz	Idem	Idem	Idem	Idem	
81	D. Salustiano Santibañez		Casar Periedo	Idem	Idem	Idem	
82	Herederos de D. Francisco Sanchez Tagle	Jesús Sanchez Tagle	San Pedro	Idem	Idem	Idem	
83	D. Francisco Barrio Fernandez	Francisco García	Santander	Idem	Idem	Idem	
			San Pedro	Idem	Idem	Idem	

Número de orden.
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154

Número de orden.	NOMBRES de los propietarios.	NOMBRES de los representantes ó administradores.	Residencia ó vecindad.	Clase de finca.	Término donde radican.	Mies y sitio.	Observaciones.
84	Herederos de D. José Perez Calderon	Manuel García Perez	San Pedro	Tierra	San Pedro	La Ermita	
85	D. Juan de la Pascua		Idem	Idem	Idem	La Palma	
86	D.ª María Gonzalez Calderon	Manuel García Perez	Idem	Idem	Idem	El Negrero	
87	Herederos de D. Francisco García Iglesias	Venancio García	Idem	Idem	Idem	Idem	
88	D. Julian Díaz García		Idem	Idem	Idem	Idem	
89	Sr. Marqués de Villa Torre		Santander	Idem	Idem	Idem	
90	D. Manuel García Perez		San Pedro	Idem	Idem	Idem	
91	Benito Cosío		Idem	Idem	Idem	Idem	
92	Bonifacio Díaz Cosío		Idem	Idem	Idem	Idem	
93	Francisco Calderon Díaz		Idem	Idem	Idem	Idem	
94	José Díaz Perez		Idem	Idem	Idem	Idem	
95	Salustiano Santibañez		Idem	Idem	Idem	Idem	
96	Jacinto Perez Calderon		Idem	Idem	Idem	Idem	
97	Julian Díaz García		Idem	Idem	Idem	Idem	
98	Herederos de D.ª María Gonzalez Calderon	Manuel García	Idem	Idem	Idem	Idem	
99	Herederos de D. José Diaz Arabia	Tiourcio Echevarría	Idem	Idem	Idem	Idem	
100	D. Julian Díaz García		Idem	Idem	Idem	La Portilla	
101	Sotero Gutierrez Quintana		Torrelavega	Idem	Idem	Idem	
102	Herederos de D. Manuel García Gutierrez	Manuel Gutierrez	San Pedro	Idem	Idem	Idem	
103	Herederos de D. Francisco Díaz Gonzalez	D.ª Margarita Diaz y Diaz	Idem	Idem	Idem	Idem	
104	Herederos de D. Manuel García Gutierrez	D. Manuel Gutierrez	Idem	Idem	Idem	Idem	
105	Herederos de D. Francisco Díaz Gonzalez	D.ª Margarita Diaz y Diaz	Idem	Idem	Idem	Idem	
106	D. Jacinto Perez Gutierrez		Idem	Idem	Idem	Idem	
107	Salustiano Santibañez		Idem	Huerto	Idem	Idem	
108	Manuel García Perez		Idem	Idem	Idem	La Recabia	
109	D.ª María Gonzalez Calderon	D. Manuel García Perez	Idem	Arbolado	Idem	Mies de San Pedro y Recabia	
110	D. José García Perez		Idem	Idem	Idem	Idem	
111	Nicolas Gonzalez Calderon		Idem	Idem	Idem	Idem	
112	José Díaz García		Idem	Idem	Idem	Idem	
113	Francisco Balbás Cayuso	Antonio Martinez Abad	Idem	Huerta	Idem	Idem	
114	Nicasio Gonzalez Calderon		Idem	Idem	Idem	Idem	
115	Manuel García Perez		Idem	Idem	Idem	Idem	
116	Indalecio Díaz	Matías Quijano	Barros	Herial y arbolado	Idem	Idem	
117	Juan de la Pascua		San Pedro	Prado	Idem	Idem	
118	Lucio Gutierrez Diaz		Idem	Arbolado	Idem	Los Pedrosos	
119	José Manuel de la Cuesta		Lloredo	Prado	Lloredo	El Rincon	
120	D.ª María Calderon Diaz		Idem	Idem	Idem	Idem	
121	D. Nicolas Gonzalez		Idem	Idem	Idem	Mies Entrambasaguas	
122	Herederos de D. Benito Gonzalez Tánago	Sotero Gonzalez Gonzalez	Idem	Idem	Idem	Idem	
123	D. Nicolas Gonzalez		Idem	Idem	Idem	Idem	
124	Juan Antonio Solapeña		Idem	Idem	Idem	Idem	
125	Herederos de D. Ceferino Gutierrez	D.ª María Calderon	Idem	Idem	Idem	Idem	
126	Herederos de D. Alejandro García	D. Domingo Gonzalez	Idem	Tierra	Idem	Idem	
127	D. Manuel García Gutierrez		Idem	Idem	Idem	Idem	
128	Salustiano Santibañez		San Pedro	Idem	Idem	Idem	
129	Manuel Lavandero		Villapresente	Idem	Idem	Idem	
130	José Gutierrez		Lloredo	Idem	Idem	Idem	
131	Francisco Docal		CasardePeriedo	Idem	Idem	Idem	
132	D.ª Teresa Gutierrez		Lloredo	Idem	Idem	Idem	
133	Herederos de D. Benito Gonzalez Tánago	Sotero Gonzalez Gonzalez	Idem	Idem	Idem	La Arena	
134	D.ª Sandalia García		Idem	Idem	Idem	Idem	
135	Rosa García		Idem	Idem	Idem	Idem	
136	D. Rafael Guerra		La Busta	Idem	Idem	Idem	
137	Herederos de D. José Alonso	D.ª Micaela Diaz	Lloredo	Idem	Idem	Idem	
138	D.ª Rosa García		Idem	Idem	Idem	Idem	
139	D. Francisco Calderon		Idem	Idem	Idem	Idem	
140	José Manuel de la Cuesta		Idem	Idem	Idem	Idem	
141	D.ª María Diaz García		Idem	Idem	Idem	Idem	
142	María Guerra		Idem	Idem	Idem	Idem	
143	Herederos de D. Celestino Gutierrez Diaz	María Calderon Diaz	Idem	Idem	Idem	Idem	
144	Herederos de D. Venancio García	Nicolasa Guerra	Idem	Idem	Idem	Idem	
145	D. Lino Guerra		Idem	Idem	Idem	Idem	
146	Francisco Gutierrez		Idem	Idem	Idem	Idem	
147	Herederos de D. Benito Gonzalez Tánago	D. Sotero Gonzalez Gonzalez	Idem	Idem	Idem	Idem	
148	D. Francisco Calderon		Idem	Idem	Idem	Idem	
149	Francisco Calderon Díaz		Idem	Idem	Idem	Idem	
150	Nicolas Guerra		Idem	Idem	Idem	La Muela	
151	D.ª Josefa Iglesias García		Idem	Idem	Idem	Mies Entrambasaguas y El Rincon	
152	D. Francisco A. Rodriguez		Torrelavega	Idem	Idem	Idem	
153	Rafael Guerra Gutierrez		Lloredo	Idem	Idem	Idem	
154	Domingo Gutierrez Guerra		Idem	Idem	Idem	Idem	

Número de orden.	NOMBRES de los propietarios.	NOMBRES de los representantes ó administradores.	RESIDENCIA ó vecindad.	Clase de finca.	TÉRMINO donde radican.	Mies y sitio.	Observaciones.
155	Francisco Santibañez Diaz		Lloredo	Tierra	Lloredo	Mies Entrambasaguas y El Rincon	
156	Herederos de D. Ceferino Gutierrez Diaz	D.ª María Calderon Diaz	Idem	Idem	Idem	Idem	
157	D. Lino Guerra Gutierrez		Idem	Idem	Idem	Idem	
158	Gabriel Gutierrez Garcia		Idem	Idem	Idem	Idem	
159	Herederos de D. Ceferino Gutierrez Diaz	María Calderon Diaz	Idem	Idem	Idem	Idem	
160	Herederos de D. Ceferino Gutierrez Diaz	María Calderon Diaz	Idem	Idem	Idem	Idem	
161	D. Francisco Gutierrez Garcia		Idem	Idem	Idem	Idem	
162	Herederos de D. Francisco Diaz Gonzalez	Margarita Diaz y Diaz	Idem	Idem	Idem	Idem	
163	D. Manuel Garcia Perez		San Pedro	Idem	Idem	Idem	
164	Francisco Calderon Diaz		Lloredo	Idem	Idem	Idem	
165	Herederos de D. Ceferino Gutierrez Diaz	María Calderon Diaz	Idem	Idem	Idem	Idem	
166	D. Gabriel Gutierrez Garcia		Idem	Idem	Idem	Idem	
167	Francisco Guerra Guerra		Idem	Prado	Idem	Idem	
168	D.ª María Calderon Diaz		Idem	Idem	Idem	Idem	
169	Herederos de D. Ceferino Gutierrez Diaz	María Calderon Diaz	Idem	Tierra	Idem	Idem	
170	D. Francisco A. Rodriguez		Torrelavega	Prado	Idem	Idem	
171	Herederos de D. Benito Gonzalez Tánago			Tierra	Idem	Idem	
172	D. Salustiano Santibañez	Sotero Gonzalez Gonzalez	Lloredo	Idem	Idem	Idem	
173	Manuel Garcia Perez		Idem	Idem	Idem	Rodea	
174	Francisco Calderon		Idem	Idem	Idem	Idem	
175	D.ª Rosa Garcia Diaz		Idem	Idem	Idem	Soloribesos	
176	D. Nicolás Gonzalez		Idem	Idem	Idem	Idem	
177	Gabriel Gutierrez		Idem	Idem	Idem	Rodea	
178	Francisco Gutierrez		Idem	Idem	Idem	Idem	
179	Herederos de D. Alejandro Garcia		Idem	Idem	Idem	Idem	
180	D.ª Brígida Santibañez	Domingo Gonzalez	Idem	Idem	Idem	Idem	
181	Nicolasa Guerra		Idem	Idem	Idem	Idem	
182	D. Antonio Argüeso		Idem	Idem	Idem	Idem	
183	D.ª Josefa Gutierrez		Idem	Idem	Idem	Idem	
184	Herederos de D. Benito Gonzalez Tánago		Idem	Idem	Idem	Idem	
185	Herederos de José Alonso	Sotero Gonzalez Gonzalez	Idem	Idem	Idem	Idem	
186	Herederos de D. Cipriano Diaz Calderon	D.ª Micaela Diaz	Idem	Idem	Idem	Idem	
187	D. Gabriel Gutierrez Garcia	Urbano Diaz	San Pedro	Idem	Idem	Idem	
188	Francisco Calderon		Lloredo	Prado	Idem	Idem	
189	Lino Guerra		Idem	Idem	Idem	Idem	
190	D.ª Rosa Garcia Diaz		Idem	Idem	Idem	Idem	

Alfoz de Lloredo 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION.

En este Juzgado municipal se ha presentado por don Bernardino Varias Diez, vecino de Vargas, papeleta de demanda intentando celebrar acto de conciliacion con don Francisco Sainz Pardo y Gomez, vecino del mismo pueblo, y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que le pague tres mil trescientas setenta y una pesetas cincuenta céntimos, que le adeuda por principal, que le prestó por un año en el de mil ochocientos setenta y los intereses vencidos, habiéndose dictado providencia con fecha quince del actual, en que se señalaba para la celebracion del acto intentado el dia diecisiete de este mismo mes; á las dos de la tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa Consistorial, y á donde debian concurrir las partes, acompañadas de sus respectivos hombres buenos.

Y apareciendo de la diligencia extendida para la notificacion del demandado que este se encuentra ausente en ignorado paradero hace más de diez años, el Sr. Juez municipal ha dictado en su virtud la siguiente Providencia.—Visto el resultado de

la anterior diligencia y lo que dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se señala para la celebracion del acto de conciliacion que se intenta, el dia cuatro del entrante mes de Julio á las diez de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, y hágase la citacion al demandado por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre, é insertará en el *Boletin oficial* de la provincia, á cuyo fin se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil, con atento oficio, rogándole se digne ordenar su insercion en dicho periódico y notifiquen esta providencia al demandante.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal en Puente-Viesgo á diecisiete de Junio de mil ochocientos noventa y uno, de que certifico.—Castillo.—Ante mí, Tomás G. Martinez.

Y para que tenga efecto la notificacion al demandado al tenor de lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, y la firmo en Puente-Viesgo á diecisiete de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Tomás G. Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Anuncio.

Siendo necesario proveer una plaza de Maestro de obras práctico ó titular, con destino eventual, para auxiliar los trabajos del nuevo cuartel que se edifica en el prado de San Roque de esta localidad, los señores que la deseen lo manifestarán al señor Coronel Teniente Coronel de Ingenieros, Director de la obra del mismo, que habita en el Hotel de doña Francisca Gomez, Muelle, 11 y 12.

CONDICIONES

Que pueda desempeñar los trabajos de su profesion y á la vez delinear todos los planos, croquis ó detalles que sean necesarios.

Estará en la obra todo el tiempo que se trabaje; su sueldo será el de 242 pesetas mensuales, terminando el plazo el 30 del actual.

Santander 22 de Junio de 1891.—El Comandante de Ingenieros de la plaza, Ramiro de Bruna.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y lnadera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

El contratista del *Boletin oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

Las l desde q provinci Las d cartaría donde con el A

SS. te (Q. contin juez si salud.

MINIS

Passa Gober de Est suspen ma del de Abr ha em signi «Ex último de Cór miento visita por m Al d cion, misma lleva queo arroja que de tado d descub 7.243 setas 2 se hay para l ademá arqueo econó